



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-75-2005 **Guatemala, 27 de mayo de 2005**

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-complementan, desarrollan y establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Frigoríficos de Guatemala, Sociedad Anónima, el día veintiuno de marzo de dos mil cinco, solicitó acceso a la capacidad de transporte para una subestación de dos diagonal dos punto tres mega voltamperios (2/2.3 MVA), con tensiones de transformación de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), y su línea de interconexión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), ubicada en la primera calle dos guión noventa y uno zona cinco del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 053-2005/MAGC/KC, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con fecha siete de enero de dos mil cinco, por medio de la cual se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, habiéndose pronunciado mediante oficio GG-199-2005, de cuyo texto se desprende que dicha entidad no objeta la factibilidad técnica de la solicitud ni advirtieron efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudieran causarse



como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitado; mientras que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, se pronunció por medio de oficio GT-187-2005, pero por pronunciarse fuera del plazo establecido en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, se da como aceptado por parte de dicha entidad el contenido total de la solicitud; asimismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron dictamen recomendando aprobar la conexión solicitada por Frigoríficos de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para la subestación de dos diagonal dos punto tres mega voltamperios (2/2.3 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), y su línea de interconexión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), atendiendo lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I) Aprobar la conexión solicitada por Frigoríficos de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte de la demanda máxima de uno punto cinco megavatios (1.5 MW), por medio de la subestación de dos diagonal dos punto tres mega voltamperios (2/2.3 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), y su línea de interconexión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), ubicada en la primera calle dos guión noventa y uno zona cinco del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala.

II) Frigoríficos de Guatemala, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las instalaciones descritas en el punto anterior al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; deberá, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

b) Deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: b.1) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; b.2) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que corresponda.

III) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Frigoríficos de Guatemala, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 27 de mayo de 2005

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernandez
Director